

que exigen las mismas con respecto a la  
liquidacion y pago de las contribuciones  
impuestas en los tres años economicos en la  
epoca de la Restauracion, sin tomar la mayor  
parte en ellas que aquella que las mismas  
leyes previenen o señalan a los Ayuntamientos.  
Y para conseguir unicamente a fin de  
deliberar que se reciten las llamadas Constituciones  
reales para ello creyendo una Comision de  
D. D. D. de Madrid se encargan los individuos que los  
componian, y procedan a nombrar una Co-  
mision q. a nombre y en Representacion de  
todos, pase, como esta mandado, a la Corta.  
Real de Madrid N.º a liquidar los devitos de  
contribuciones impuestas en diez y tres años,  
plazando lo que considere digno de serlo  
(por que al fin los descubiertos que hubieren  
han de satisfacerse por el venudario, accedon  
por su misma a toda consideracion) y proceda  
esta Comision bajo su Representacion y de to-  
dos los demas individuos que la representen, a en-  
trar los devitos, continuando con arreglo a  
N.º de la cobranza de las contribuciones que  
se ordenan por las contribuyentes, cuando

